

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Rad. No. 110014003032**20200051500**

Previo a admitir el llamamiento en garantía formulado y de conformidad con lo señalado en los artículos 62 y 82 del C.G.P., se requiere a la parte demandada para que, en el término de cinco (5) días, lo subsane en los siguientes aspectos:

1.º Aporte en debida forma el contrato de mandato, comoquiera que el adosado a la demanda es ilegible.

2.º acredite el envío de la demanda de llamamiento en garantía a la sociedad convocada, conforme lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 46, hoy 21 de abril de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8938af6d2ed47280262f045e9934949b2926b101101e0f9efd0f61c96ff860d
e**

Documento generado en 20/04/2021 09:52:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**